

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

Debe la apoderada demandante allegar los documentos relacionados en el acápite de Pruebas y Anexos, especialmente el título valor, a excepción del que se cita en el *numeral 2 y titulado poder debidamente conferido*, único documento que se aportó.

* Debe la parte ejecutante indicar con claridad en la pretensión **1.2.** cuál es el periodo durante el cual cobra los intereses de plazo y la tasa que debe aplicarse, esto es, la fecha inicial y la fecha final, pues en la forma redactada en la demanda la misma es ininteligible.

* Debe en los hechos de la demanda informar con claridad el periodo durante el cual se causan los intereses de plazo y la tasa aplicada.

En mérito de lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda interpuesta por el *Banco Davivienda S.A.* contra *Fredy Flaminio Mesa Cáceres*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd824be53bdf63ed76b81babc33307e37c84822e1afa051b58e3909174d79e1**

Documento generado en 19/04/2024 02:30:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>